

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que por auto del 26 de mayo de 2022., se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, sin que hasta la fecha se acredite el cumplimiento al fallo. En la bandeja de entrada del correo electrónico institucional aparece constancia del 8 de junio de 2022 a las 11:03 a.m., y a las 2:45 p.m., donde aparece que fue comunicada la designación del comité ordenado en el fallo (Archivos 089, 092 y 093 cuaderno primera instancia del expediente digital). A Despacho.

Andes, 9 de diciembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Nueve de diciembre de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2021 00079 00 y ACUMULADOS: 05034 31 12 001 2021 00080 00 05034 31 12 001 2021 00081 00 05034 31 12 001 2021 00082 00 05034 31 12 001 2021 00099 00
Proceso	ACCIÓN POPULAR
Demandante	MARIO RESTREPO
Demandado	KOBA COLOMBIA S.A.S.
Asunto	REQUIERE A LA ACCIONADA - CONCEDE TERMINO - ADVIERTE

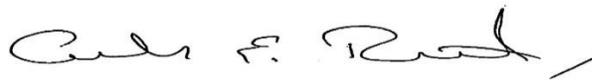
Vista la constancia secretarial, por cuanto a la fecha aún no se acredita el cumplimiento a la sentencia N° 5 del 10 de marzo de 2022, que quedó en firme con el auto del del 26 de mayo de 2022, donde se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior (Archivos 078 y 089 del expediente digital), se REQUIERE a la parte accionada para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, presente informe frente al cumplimiento de las ordenes dadas por este Despacho.

Además, para que en el mismo término exponga las razones de peso por las cuales no ha cumplido con la orden judicial, que incluye además

constituir la garantía bancaria o póliza de seguros en la suma de \$5.000.000 ordenada en el numeral QUINTO de la citada providencia, pues se advierte que su conducta omisiva es el presupuesto fáctico para imponer sanciones pecuniarias que van hasta 10 SMLMV conforme lo prevé el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, aplicado a este trámite en virtud del artículo 5 de la Ley 472 de 1998.

Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, REMÍTASE copia de esta al correo electrónico de notificaciones judiciales reportado por el apoderado de la accionada. Déjese la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

DMRA+
BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO N° 196** en el micrositio de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**